

PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN GESTORES DE HACIENDA DEL GOBIERNO DE NAVARRA

FERNANDO VALLEJO TORRECILLA

Economista

Profesor Asociado.

Universidad de Navarra

[Supuestos propuestos en la Oposición para Gestores de Hacienda del Gobierno de Navarra (Convocatoria de 16 de octubre de 2006)]

Sumario

- Caso 1.** Contabilidad financiera: permutas. I+D. *Lease back*. Renta variable. FIAMM. Ampliación de capital con aportaciones no dinerarias. Empréstito de obligaciones. Préstamo en moneda extranjera. Subvenciones de capital. Gastos de personal. Existencias. Impuesto sobre beneficios.
- Caso 2.** Contabilidad de costes: costes históricos.

CASO PRÁCTICO NÚM. 1

SUPUESTOS DE CONTABILIDAD FINANCIERA

ENUNCIADO

1. OPERACIÓN DE PERMUTA EN EL INMOVILIZADO MATERIAL

La empresa «ALFA, S.A.» adquiere un elemento de transporte de la empresa «BETA, S.A.» entregándole a cambio una maquinaria. Los datos que figuran en la contabilidad de ambas empresas relacionados con estos elementos son los siguientes:

	Maquinaria «ALFA, S.A.»	Elemento de transporte «BETA, S.A.»
Precio de adquisición	6.000	5.500
Amortización acumulada	2.000	1.100
Provisión por depreciación	400	–

Los gastos de la operación, que corren a cargo de la empresa que adquiere cada elemento, son 150 para la adquisición de la maquinaria y 200 para el elemento de transporte. El valor de mercado de ambos elementos es de 4.500 euros.

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones en «ALFA, S.A.» y en «BETA, S.A.».

2. INMOVILIZADO INMATERIAL: GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

La empresa «XYZ, S.A.», destinada a la fabricación de neumáticos, inició el 1 de enero de X0 tres proyectos de investigación para lanzar un nuevo neumático adherente en caso de lluvia, llevados a cabo con los medios de la propia empresa.

Los gastos destinados a cada uno de los proyectos durante el ejercicio X0 son los que se indican a continuación:

	Gastos de investigación	Gastos de desarrollo
Proyecto neumático A	15.000	2.000
Proyecto neumático B	20.000	6.000
Proyecto neumático C	15.000	4.000

A 31 de diciembre del año X0 se capitalizaron los costes de todos los proyectos de investigación y desarrollo por considerarse viables.

En el ejercicio X1 únicamente se han llevado a cabo gastos de desarrollo del neumático B por 6.000 euros y del neumático C por 5.000 euros, habiendo capitalizado dichos gastos a 31 de diciembre de X1 por entender que se cumplían los requisitos exigidos por la normativa.

El día 1 de julio de X2 se concluye con éxito el proyecto de investigación del neumático C y se procede a inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la patente de fabricación de dicho modelo, pagando unos gastos de registro de 2.500 euros. Los gastos de desarrollo del ejercicio X2 para dicho proyecto se elevan a 3.000 euros.

Al final del ejercicio X2 el neumático B es desestimado por sus excesivos costes de fabricación.

El proyecto del neumático A sigue en fase de desarrollo al final del ejercicio X2 y se tiene intención de continuar con el mismo en ejercicios posteriores por entender que puede concluir con éxito. Durante el ejercicio X2 la empresa ha destinado a este proyecto unos gastos de investigación de 3.500 euros y unos gastos de desarrollo de 4.500 euros.

La empresa amortizará los gastos de investigación y desarrollo en el plazo máximo permitido por la legislación vigente.

SE PIDE:

Contabilizar todas las operaciones que procedan en la empresa «XYZ, S.A.» durante los ejercicios X1 y X2.

3. LEASE BACK

La empresa «XYZ, S.A.» vende el 1 de enero de X1 un vehículo a una sociedad de *leasing* por 9.000 euros, quien posteriormente lo cede a la misma empresa mediante un contrato de arrendamiento financiero. El valor de adquisición del vehículo según el balance es de 12.000 euros y su amortización acumulada de 4.500 euros. La vida útil restante del elemento es de cinco años.

El contrato de arrendamiento financiero tiene una duración de cuatro años, siendo las cuotas anuales de 3.000 euros (se pagan por años vencidos) y la opción de compra de 300 euros.

La empresa distribuye los gastos de forma lineal durante la duración del contrato.

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones de la empresa «XYZ, S.A.» durante el ejercicio X1.

4. INVERSIONES FINANCIERAS EN RENTA VARIABLE Y VENTA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

La empresa «ALFA, S.A.» suscribe el 30 de marzo de X0, como inversión financiera permanente, 10.000 acciones de 5 euros de valor nominal cada una, emitidas por la empresa «BETA, S.A.» en una ampliación de capital, al 150%. En el momento de la suscripción, se desembolsa en metálico el mínimo legal. Además, «ALFA, S.A.» paga 750 euros por la compra de los derechos de suscripción necesarios para acudir a dicha ampliación de capital.

El 30 de junio de X0, «BETA, S.A.» exige el desembolso pendiente en metálico, que «ALFA, S.A.» paga inmediatamente.

El 31 de diciembre de X0, «BETA, S.A.» amplía de nuevo el capital, emitiendo acciones del mismo valor nominal que las anteriores, en la proporción 2×5 (2 nuevas por cada 5 antiguas). El valor de emisión es del 160%. «ALFA, S.A.» suscribe 2.000 acciones, aportando como desembolso una instalación cuyo precio de adquisición fue de 18.000 euros, siendo su amortización acumulada a 1 de enero de X0 de 3.200 euros. La vida útil asignada a la instalación en «ALFA, S.A.» es de 10 años y amortiza la misma linealmente.

Además, «ALFA, S.A.» vende en Bolsa los derechos de suscripción que le sobran a 1,1 euros cada uno. Las acciones, antes de la ampliación de capital, cotizan en Bolsa al 165%.

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones correspondientes al ejercicio X0 en la empresa «ALFA, S.A.».

5. PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN EN ACTIVOS DEL MERCADO MONETARIO (FIAMM)

La empresa «XYZ, S.A.» invierte el día 1 de enero de X0 120.000 euros en un FIAMM, como inversión especulativa, adquiriendo el número de participaciones correspondientes a la cotización en ese momento, que era de 110 euros.

El día 21 de octubre de X0 recibe 200 euros en concepto de distribución de resultados del fondo.

El día 15 de noviembre de X0 se vuelven a invertir 80.000 euros, siendo la cotización en ese momento de 115 euros.

Posteriormente, el 28 de diciembre de X0 se retiran 12.000 euros, siendo la cotización de 116,50 euros. La empresa aplica el precio medio o coste medio ponderado como método de valoración de las salidas.

El día 31 de diciembre de X0 las participaciones tienen un valor de cotización de 117 euros.

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones descritas para «XYZ, S.A.» durante el ejercicio X0.

6. AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON APORTACIONES NO DINERARIAS

La sociedad «XYZ, S.A.», cuyo capital social está constituido por 10.000 acciones de 10 euros de valor nominal, procede el día 1 de abril de X1 a realizar una ampliación de capital de 2 acciones nuevas por cada cinco antiguas. El valor de emisión de las acciones es del 120%. Los gastos de registro y notario correspondientes a la ampliación de capital, pagados al contado, se elevan al 10% del valor nominal de la ampliación, y serán amortizados por la empresa en el plazo máximo permitido.

Los accionistas desembolsan el mínimo establecido por ley, a excepción del accionista A, el cual tiene 1.000 acciones antiguas, y aporta un edificio cuyo valor neto contable es de 5.000 euros (el 10% de este valor corresponde al valor del terreno) y sobre el que tiene un préstamo hipotecario de 1.500 euros. El valor otorgado en la escritura de constitución a estos elementos, como aportación no dineraria, es el que corresponde a sus nuevas acciones según el valor de emisión.

La vida útil estimada del edificio a partir de ese momento es de 20 años, amortizando el mismo de forma lineal.

SE PIDE:

Contabilizar todos los asientos correspondientes al ejercicio X1 en la empresa «XYZ, S.A.».

7. EMPRÉSTITO CON INTERESES EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS

La empresa «XYZ, S.A.» emite el 1 de abril de X0 un empréstito con las siguientes características:

N.º de títulos: 9.000.

Valor nominal: 10.

Tipo de interés anual: 6% (cupón semestral postpagable).

Valor de emisión: 95%.

Valor de reembolso: 105%.

Amortización del empréstito: en tres años, a razón de 3.000 títulos por año, comenzando el día 1 de abril de X1.

Se han suscrito la totalidad de los títulos, que han sido desembolsados en el mismo momento de la emisión.

Los gastos se amortizan en proporción al nominal vivo.

SE PIDE:

Contabilizar todas las operaciones correspondientes al ejercicio X0 en la empresa «XYZ, S.A.».

8. PRÉSTAMO EN MONEDA EXTRANJERA

La empresa «XYZ, S.A.» obtiene el día 1 de abril de X0 un préstamo a largo plazo de 100.000 \$ USA del Banco Interamericano ZS, a devolver dentro de 5 años. El tipo de interés anual es del 5%, pagadero por años vencidos.

Los tipos de cambio del \$ USA han sido los siguientes:

Fecha	Cotización del \$ USA
1 de abril de X0	1,07 euros/\$
31 de diciembre de X0	1,15 euros/\$
1 de abril de X1	1,14 euros/\$
1 de julio de X1	1,05 euros/\$
31 de diciembre de X1	1,06 euros/\$

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones correspondientes al ejercicio X0 y X1 en la empresa «XYZ, S.A.».

9. SUBVENCIONES DE CAPITAL

La empresa «XYZ, S.A.» recibe el día 1 de enero de X0 la comunicación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de que le han concedido una subvención de 30.000 euros para financiar la adquisición de una nueva maquinaria. El día 1 de abril de X0 la Comunidad Autónoma ingresa en el banco el importe correspondiente, y simultáneamente la empresa paga la máquina adquirida ese mismo día, cuyo precio de adquisición se eleva a 60.000 euros. La máquina entra en funcionamiento en ese mismo momento y tiene una vida útil de cinco años, aplicando la empresa el método de amortización decreciente de suma de números naturales o suma de dígitos.

SE PIDE:

a) Contabilizar las operaciones correspondientes al ejercicio X0.

b) Suponiendo que la máquina se vende el día 1 de abril del año X2 por 20.000 euros, contabilizar los asientos que correspondería realizar en dicho momento.

10. GASTOS DE PERSONAL

La empresa «XYZ, S.A.» tiene contratados un total de 10 trabajadores en plantilla, todos ellos de la misma categoría, cuyas condiciones salariales son las siguientes:

- El sueldo bruto mensual de cada trabajador se eleva a 2.000 euros. Además existen dos pagas extraordinarias, a finales de junio y diciembre, de 1.800 euros. Ambas pagas extras se entiende que se devengan de manera uniforme a lo largo de todo el año.
- De acuerdo con la legislación vigente, se hace una retención del 6% en concepto de aportación del trabajador a la Seguridad Social y del 20% en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Las cargas sociales correspondientes a la empresa en concepto de Seguridad Social se elevan al 30% del sueldo bruto.

Además, la empresa concedió a uno de los trabajadores un crédito de 3.000 euros hace dos años, por lo que cada mes le descuenta 100 euros en concepto de devolución del préstamo y 10 euros de intereses de dicho préstamo.

SE PIDE:

Contabilizar el pago de la nómina del mes de noviembre y las periodificaciones que correspondan, sabiendo que al trabajador X se le realizó un anticipo en el mes de octubre de 400 euros que se le van a deducir en esta nómina.

11. REGULARIZACIÓN DE EXISTENCIAS

La empresa «XYZ, S.A.», dedicada a la comercialización de un único modelo de automóviles, tiene en su contabilidad los siguientes saldos a 1 de enero de X1:

(300) Existencias de Mercaderías: 40 automóviles valorados cada uno de ellos en 12.500 euros.

(390) Provisión por depreciación de existencias: 2.000 euros.

Además, sabemos que durante el ejercicio ha realizado únicamente las siguientes operaciones comerciales:

Operación	Fecha	Unidades	Euros/ud.
Venta	12 de febrero de X1	30	16.500
Compra	18 de abril de X1	30	12.000
Venta	20 de septiembre de X1	4	18.000

El día 31 de diciembre de X1 se comprueba que los automóviles tienen un valor de mercado de 12.200 euros/unidad y que para su venta serán necesarios unos gastos totales de comercialización pendientes de 5.000 euros.

SE PIDE:

Suponiendo que la empresa utiliza el criterio FIFO para la valoración de las salidas de las existencias, realice los asientos correspondientes a la regularización de existencias y sus correcciones valorativas a 31 de diciembre de X1.

12. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

La empresa «XYZ, S.A.», dedicada a la fabricación de equipos industriales, ha obtenido durante el ejercicio X2 un resultado contable antes de impuestos de 30.000 euros.

Además disponemos de la siguiente información relativa a los ejercicios X1 y X2:

- El 1 de julio de X1 adquirió una máquina por importe de 300.000 euros. Contablemente ha decidido amortizar la máquina anterior de forma lineal en 5 años, mientras que fiscalmente se acoge al % máximo de amortización del 25%.
- El resultado contable antes de impuestos del ejercicio X1 era de 6.000 euros
- En el ejercicio X2 se ha contabilizado una subvención a la explotación de 5.000 euros que no está gravada por el Impuesto sobre Sociedades.
- No existe ninguna otra diferencia permanente ni temporal distinta a las descritas anteriormente.
- En el ejercicio X2 existe una deducción en la cuota por creación de empleo de 2.000 euros.
- Las retenciones y pagos a cuenta de los ejercicios X1 y X2 han sido de 2.000 y 4.000 euros respectivamente.

El tipo impositivo es del 35% tanto para el ejercicio X1 como para el X2.

SE PIDE:

Realizar la conciliación entre el resultado contable y la base imponible fiscal para el ejercicio X2, así como la contabilización del impuesto sobre beneficios de dicho ejercicio.

SOLUCIÓN Caso práctico núm. 1**1. PERMUTA DE ELEMENTOS DE INMOVILIZADO MATERIAL****Normativa aplicada**

Resolución del ICAC de 30 de julio de 1991, norma primera, apartado 2.

Comentarios

Con la normativa vigente, no puede reconocerse beneficio alguno en las permutas. Únicamente, en su caso, pérdidas.

Respecto de la provisión por depreciación, *no hay que tenerla en cuenta* a la hora de comparar los diferentes valores, ya que de lo que se trata es de ver si la pérdida provisional (reversible), para la que fue dotada, se ha convertido en definitiva y, en esta comparación, como es lógico, no puede entrar la propia provisión.

Independientemente de lo anterior y *en todo caso*, la provisión, al igual que la amortización acumulada, debe ser anulada, ya que el elemento al cual va afectada es dado de baja en cuentas.

De forma esquemática, cuando existe provisión, el criterio es el siguiente:

Si el valor en libros = (Coste – amortización acumulada) > valor de mercado, entonces:

- La pérdida provisional no se ha convertido en definitiva;
- Procede anular la provisión contra una cuenta de ingresos (exceso de provisión).

Si el valor en libros = (Coste – amortización acumulada) < valor de mercado, entonces:

- La pérdida provisional se ha convertido (total o parcialmente) en definitiva y se pueden plantear a su vez tres casos:

1) Si la pérdida definitiva = provisión, entonces:

- Se aplica la provisión en su totalidad para cubrir toda la pérdida, con lo que no aparece ninguna pérdida en la contabilización.

2) Si la pérdida definitiva > provisión, entonces:

- Se aplica la provisión en su totalidad para cubrir parte de la pérdida y el resto de la pérdida se refleja en la contabilización.

3) Si la pérdida definitiva < provisión, entonces:

- Se aplica la provisión en su totalidad para cubrir toda la pérdida. El resto de la provisión se anula contra una cuenta de ingresos (exceso de provisión).

Cálculos justificativos

A continuación figuran los valores que prevalecen en cada una de las sociedades:

	«ALFA»	«BETA»
Valor en libros del elemento entregado + gastos	4.200 (1)	4.550
Límite: valor de mercado del elemento recibido	4.500	4.500 (2)
Pérdida en la operación	–	50

$$(1) 4.200 = (6.000 - 2.000) + 200.$$

$$(2) 4.550 = (5.500 - 1.100) + 150.$$

Contabilización

En la empresa «ALFA», supuestos los gastos de la operación pagados:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2823	Amortización acumulada de maquinaria	2.000	
2280	Elementos de transporte	4.200	
2230	Maquinaria		6.000
57–	Tesorería		200

Y por la baja en cuentas de la provisión contra una cuenta de ingresos, ya que no hay ninguna pérdida que cubrir, de acuerdo con el criterio anteriormente expuesto:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2923	Provisión por depreciación de maquinaria	400	
7923	Exceso de provisión de maquinaria aplicada		400

Y en cuanto a la empresa «BETA», supuestos también los gastos de la operación pagados:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2828	Amortización acumulada de elementos de transporte	1.100	
2230	Maquinaria	4.500	
6710	Pérdidas procedentes del inmovilizado material	50	
2280	Elementos de transporte		5.500
57-	Tesorería		150

2. GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Normativa aplicada

TRLSA 1989-artículo 194.1.

PGC 1990-NV 4.^a y 5.^a

Resolución del ICAC de 21 de enero de 1992, normas segunda y cuarta.

Comentarios

El tema de los gastos de Investigación y Desarrollo es de gran trascendencia, dadas las cifras que los diversos agentes económicos invierten en ambos conceptos, tanto en el sector privado como en el público. Desde una óptica contable, que es la que aquí nos interesa, la normativa legal aplicable, lejos de aclarar las cosas, presenta criterios eclécticos y, en algunos aspectos, mutuamente excluyentes. La normativa internacional tampoco es uniforme, lo cual pone de manifiesto que la solución no es única, que el tema es complejo y que, posiblemente, incide el hecho de que existen industrias con un peso específico elevado en la economía que pueden ver afectados sus intereses dependiendo del criterio que se aplique.

A continuación reproducimos la normativa vigente aplicable:

«TRLSA 1989-artículo 194.1.

1. Los gastos de investigación y desarrollo susceptibles de ser recogidos como activos deberán amortizarse en un plazo máximo de cinco años.

PGC 1990-NV 5.^a.

a) Gastos de investigación y desarrollo.

- Los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo deberán amortizarse a la mayor brevedad posible y **siempre dentro del plazo de cinco años desde que se concluya el proyecto de investigación o desarrollo que haya sido capitalizado**; en el caso de que existan dudas razonables sobre el éxito técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, los gastos capitalizados deberán llevarse directamente a pérdidas.

b) Propiedad industrial: se contabilizarán en este concepto los gastos de **investigación y desarrollo** capitalizados cuando se obtenga la correspondiente patente o similar. Incluido el coste de registro y formalización de la propiedad industrial.

Resolución del ICAC 1992-normas segunda y cuarta.

Norma segunda. Gastos de investigación y desarrollo

9. El importe de los gastos de desarrollo susceptible de ser activados como inmovilizado, **no incluirá en ningún caso los gastos de investigación.**

10. La imputación a resultados de los gastos activados se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Gastos de investigación: se amortizarán de acuerdo con un plan sistemático **que comenzará a partir del ejercicio en que se activen** y en un periodo máximo de 5 años.
- Gastos de desarrollo: se imputarán a través de un proceso de amortización sistemático, **que comenzará a partir de la fecha de terminación del proyecto** y se extenderá durante el periodo en el cual genere ingresos sin superar el plazo de 5 años.

11. En el caso de que los logros obtenidos en los proyectos de desarrollo deban imputarse a «Propiedad industrial», según lo establecido en la NORMA CUARTA de esta Resolución, se procederá a amortizar la misma de acuerdo con su naturaleza.

Norma cuarta. Propiedad industrial

2. Los derechos de la propiedad industrial se valorarán por el precio de adquisición o coste de producción, tal y como se definen en el Plan General de Contabilidad (PGC). **Para el caso de obtenerse como consecuencia de un proyecto de desarrollo de la propia empresa, su activación se realizará por el importe de los gastos de desarrollo imputables a tales derechos que estén pendientes de amortización, más el coste de registro y formalización de la propiedad industrial, y siempre que se cumplan las condiciones legales necesarias para su inscripción en el correspondiente Registro.»**

Lo establecido en las dos normas anteriores lo podemos resumir en el siguiente cuadro:

	PGC 1990	Resolución ICAC 1992
Gastos de investigación	Si se activan deben amortizarse en el plazo de 5 años desde que se concluye la fase de investigación.	Si se activan deben amortizarse en el plazo de 5 años desde el momento en que se activen.
Gastos de desarrollo	Deben amortizarse en el plazo de 5 años desde que concluye la fase de desarrollo. Pueden coexistir ambas fases (investigación y desarrollo). Si se activan los de desarrollo por cumplir los requisitos exigidos para ello, no podrán activarse también en ese momento los de la fase previa de investigación (si no fueron activados en su momento).	
Patente obtenida	Se incluirán en su importe los gastos de investigación y desarrollo capitalizados.	Se incluirán en su importe únicamente los gastos de desarrollo capitalizados.

Como podemos apreciar a la vista de lo anterior, existe una discrepancia importante para los gastos de investigación en cuanto al momento a partir del cual deben comenzar a amortizarse: desde que se activan (Resolución ICAC 1992) o desde que concluye el proyecto (PGC 1990). Dada la naturaleza de estos proyectos, en determinados sectores puede haber una diferencia sustancial de varios años entre uno y otro momento. Por otra parte, si concluyen con éxito y se registra como consecuencia de ello una patente, el coste de esta puede variar considerablemente según se incluyan en ella los gastos de investigación (PGC 1990) o no (Resolución ICAC 1992).

Por otro lado, en el **Borrador del nuevo PGC** (versión febrero 2007) publicado por el ICAC, el criterio que se establece en su segunda parte (*Normas de registro y valoración*) es el siguiente:

«6.ª Normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

a) Investigación y desarrollo.

- Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y **siempre dentro del plazo de cinco años**; en el caso en que existan dudas razonables sobre el éxito técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, los importes registrados en el activo, deberán llevarse directamente a pérdidas del ejercicio.
- **Los gastos de desarrollo, cuando se cumplan las condiciones indicadas para la activación de los gastos de investigación, se reconocerán en el activo y deberán amortizarse durante su vida útil, que, en principio, se presume que no es superior a cinco años**; en el caso en que existan dudas razonables sobre el éxito técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, los importes registrados en el activo deberán llevarse directamente a pérdidas del ejercicio.

b) Propiedad industrial. Se contabilizarán en este concepto **los gastos de investigación y desarrollo** capitalizados cuando se obtenga la correspondiente patente o similar, incluido el coste de registro y formalización de la propiedad industrial, sin perjuicio de los importes que también pudieran contabilizarse por razón de adquisición a terceros de los derechos correspondientes. Deben ser objeto de amortización y corrección valorativa por deterioro según lo especificado en las normas generales.»

En cuanto a la normativa internacional, la NIC 38 (IASB) *prohíbe* activar los gastos de investigación. Únicamente son activables (bajo condiciones) los gastos de desarrollo.

En Estados Unidos, la norma FAS-2 (1974) del FASB no deja lugar a dudas: no permite capitalizar ni unos ni otros. Deben ser llevados a gastos del ejercicio en el que se incurre en ellos.

Desde un punto de vista jurídico, el rango normativo del PGC 1990 (Real Decreto) es superior al de una Resolución de un Organismo Autónomo como el ICAC. La Resolución de 1992 supone lo que pudiera denominarse un desarrollo reglamentario de la ley que es el PGC. El problema es que en este caso el Reglamento contraviene, en ciertos aspectos, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, lo dispuesto en la ley a la que complementa y desarrolla.

En cualquier caso, el planteamiento del ICAC presenta un enfoque más acorde con un criterio de prudencia dada la naturaleza de los gastos de investigación y la incertidumbre de su proyección económica futura. Sin embargo, el borrador (febrero 2007) del nuevo Plan, vuelve a un planteamiento similar al del PGC 1990, pero más relajado incluso ¹, pues admite la posibilidad de dilatar el plazo de 5 años para la amortización de los gastos de desarrollo.

A la vista de lo anterior, puede ser interesante presentar en primer lugar la contabilización según el criterio propuesto por el PGC 1990 y, a continuación, según la Resolución del ICAC-1992.

Contabilización según PGC-1990

No se incluyen los asientos que tienen lugar a lo largo del año por los gastos por naturaleza devengados imputables a los proyectos, al no disponer de datos sobre ellos.

Aunque en el enunciado no se pide, registraremos también las operaciones del ejercicio X0.

Ejercicio X0

Por la capitalización de todos los gastos de investigación y desarrollo a fin de ejercicio en cuentas individuales:

¹ Si se compara con la normativa internacional citada.

Código	Cuenta	Debe	Haber
21001	Gastos de investigación – proyecto A	15.000	
21002	Gastos de investigación – proyecto B	20.000	
21003	Gastos de investigación – proyecto C	15.000	
21004	Gastos de desarrollo – proyecto A	2.000	
21005	Gastos de desarrollo – proyecto B	6.000	
21006	Gastos de desarrollo – proyecto C	4.000	
7311	Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial		62.000

Tanto los gastos de investigación como los de desarrollo se comenzarán a amortizar una vez concluido el proyecto correspondiente.

Ejercicio X1

Al cierre, por la capitalización de los gastos de desarrollo de los proyectos B y C:

Código	Cuenta	Debe	Haber
21005	Gastos de desarrollo – proyecto B	6.000	
21006	Gastos de desarrollo – proyecto C	5.000	
7311	Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial		11.000

Ejercicio X2

Por la capitalización de los gastos de desarrollo del proyecto C a mitad de año:

Código	Cuenta	Debe	Haber
21006	Gastos de desarrollo – proyecto C	3.000	
7311	Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial		3.000

Por la inscripción de la patente obtenida en el Registro de la Propiedad Industrial, junto con los gastos pagados:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2120	Propiedad industrial	29.500	
21006	Gastos de desarrollo – proyecto C		12.000
21003	Gastos de investigación – proyecto C		15.000
57–	Tesorería		2.500

La patente se amortizará en el período más corto entre su vida económica y su vida legal (el PGC 1990 no señala ningún plazo concreto), sin perjuicio de reconocer las pérdidas por deterioro cuando se produzcan.

Por la regularización del proyecto B (no se amortiza lo correspondiente al año, pues no tiene sentido amortizar para darlo de baja a continuación):

Código	Cuenta	Debe	Haber
6701	Pérdidas del inmovilizado inmaterial	32.000	
21002	Gastos de investigación – proyecto B		20.000
21005	Gastos de desarrollo – proyecto B		12.000

Y por la capitalización de gastos al cierre de X2:

Código	Cuenta	Debe	Haber
21001	Gastos de investigación – proyecto A	3.500	
21004	Gastos de desarrollo – proyecto A	4.500	
7311	Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial		8.000

Contabilización según Resolución ICAC 1992

Ejercicio X0

No hay ninguna diferencia respecto del caso anterior.

Ejercicio X1

Hay que añadir el asiento por la amortización de 1/5 de *todos* los gastos de *investigación* activados a final del año anterior (optamos por una amortización lineal):

Código	Cuenta	Debe	Haber
6810	Amortización inmovilizado inmaterial (1/5 de 50.000)	10.000	
2811	Amortización acumulada de gastos de investigación y desarrollo		10.000

Ejercicio X2

Por la inscripción de la patente obtenida en el Registro de la Propiedad Industrial, junto con los gastos pagados (solo se incluyen los gastos de desarrollo; los de investigación seguirán amortizándose):

Código	Cuenta	Debe	Haber
2120	Propiedad industrial	14.500	
21006	Gastos de desarrollo – proyecto C		12.000
57–	Tesorería		2.500

La baja en cuentas del proyecto B es diferente ahora, al haberse amortizado parte de los gastos de investigación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6701	Pérdidas del inmovilizado inmaterial	28.000	
2821	Amortización acumulada de gastos de investigación y desarrollo (1/5 de 20.000)	4.000	
21002	Gastos de investigación – proyecto B		20.000
21005	Gastos de desarrollo – proyecto B		12.000

Y por la amortización de los gastos de investigación capitalizados de los proyectos A y C:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6810	Amortización inmovilizado inmaterial (1/5 de 15.000 + 1/5 de 15.000)	6.000	
2811	Amortización acumulada de gastos de investigación y desarrollo		6.000

Respecto del proyecto A, entendemos que para los gastos capitalizados al cierre del propio ejercicio 2002 se comienza su amortización a partir del próximo.

En cuanto a los del proyecto C procede su amortización (hay que recordar que no fueron incluidos en el coste de la patente).

3. LEASE BACK

Normativa aplicada

PGC 1990-NV 5.^a, apartado g).

Resolución del ICAC de 21 de enero de 1992, norma novena.

Comentarios

En este tipo de operaciones prevalece el fondo de la operación, no la forma en la que se instrumenta. El objetivo que se persigue en este tipo de operaciones *no es vender el elemento sino obte-*

ner financiación. No se trata, por tanto, de una operación comercial, sino de una operación financiera. No se puede reconocer ningún beneficio en ella porque el proceso generador de ingresos del elemento no ha concluido. Concluirá cuando se utilice en la actividad para la que está destinado o cuando sea vendido, en su caso.

Se puede plantear la pregunta siguiente: ¿qué sentido tiene vender el vehículo para, a continuación, alquilarlo y más adelante, quizás, volverlo a comprar? Pues sencillamente: obtener dinero ahora y, puesto que el elemento se sigue necesitando, se alquila a la sociedad de *leasing* que acaba de adquirirlo para poder seguir usándolo.

El único efecto que la operación tiene en el resultado de la empresa «XYZ» es el producido por la carga financiera de la operación (como cualquier otra operación destinada a obtener financiación). Respecto del elemento vendido y arrendado, no se produce ningún resultado, ya que se sigue utilizando y amortizando en las mismas condiciones que antes de venderlo.

Desde un punto de vista legal, «XYZ» no retiene la propiedad del bien, sino el derecho al uso (sin perjuicio de poderlo readquirir ejercitando, en su caso, la opción de compra prevista al final del contrato de *leasing*). Pero desde un punto de vista económico el bien es el mismo antes y después de la operación. Su capacidad para generar ingresos permanece inalterada.

Contabilización

Por la cesión del bien a cambio del derecho a su uso, sin reconocer ningún resultado:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2828	Amortización acumulada de elementos de transporte	4.500	
2178	Vehículos en régimen de leasing	7.500	
2280	Elementos de transporte		12.000

Y por la firma del contrato de *leasing*:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería	9.000	
2710	Intereses diferidos por operaciones de leasing	3.300	
5290	Acreeedores a corto plazo por operaciones de leasing		3.000
1790	Acreeedores a largo plazo por operaciones de leasing		9.300

La carga financiera total de la operación se obtiene por diferencia entre el pasivo que surge y el importe recibido en efectivo.

La opción de compra se ha incluido en el importe adeudado a largo plazo, aunque se podría haber contabilizado en una cuenta específica.

Por la amortización del bien:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6810	Amortización inmovilizado inmaterial	1.500	
2818	Amortización acumulada de vehículos en régimen de leasing		1.500

La amortización se ha calculado linealmente sobre lo pendiente de amortizar y la vida útil restante:

$$(12.000 - 4.500) / 5 = 1.500.$$

Y por los intereses imputados al resultado del año:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6620	Intereses de deudas a largo plazo	1.500	
2710	Intereses diferidos por operaciones de leasing		1.500

El devengo de intereses se ha realizado linealmente, como señala el enunciado: $3.300 / 4 \text{ años} = 825$.

Por otra parte, si suponemos que la primera cuota se paga al final del primer año, tendemos:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5290	Acreedores a corto plazo por operaciones de leasing	3.000	
57-	Tesorería		3.000

Y por el traspaso a corto plazo de la siguiente cuota:

Código	Cuenta	Debe	Haber
1790	Acreedores a largo plazo por operaciones de leasing	3.000	
5290	Acreedores a corto plazo por operaciones de leasing		3.000

4. INVERSIONES FINANCIERAS EN RENTA VARIABLE Y OPERACIONES CON DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Normativa aplicable

PGC 1990-NV 8.^a.

Resolución de ICAC de 27 de julio de 1992.

TRLSA 1989-artículos 47 y 152.

Consulta ICAC-BOICAC 59, Consulta 2.

Comentarios, cálculos justificativos y contabilización

Por la adquisición de los títulos de «BETA» el 30 de marzo de X0, desembolsando el 25% del nominal (art. 152 TRLSA) y toda la prima de emisión (art. 47 TRLSA) en el momento de la suscripción, más el importe de los derechos de suscripción necesarios:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2500	Inversiones financieras permanentes en capital	75.750	
57-	Tesorería (25% s/ 50.000 + 25.000 + 750)		38.250
2590	Desembolsos pendientes sobre acciones		37.500

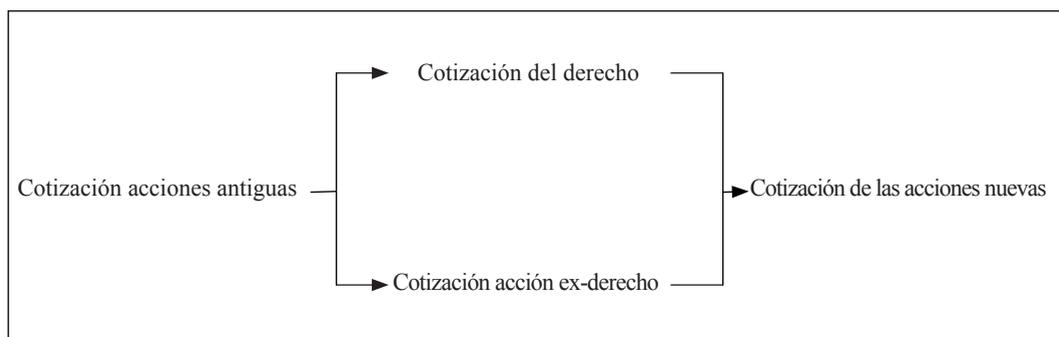
El coste unitario de cada acción es: 75.750 euros / 10.000 acciones = 7,575 euros.

Por el desembolso del dividendo pasivo pendiente al 30-6-X0:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2590	Desembolsos pendientes sobre acciones	37.500	
57-	Tesorería		37.500

Ampliación de capital que tiene lugar al 31 de diciembre de X0

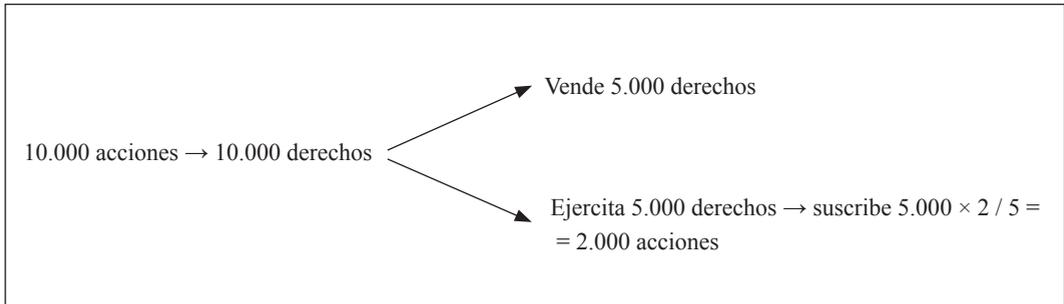
En términos generales, el esquema de una ampliación de capital es el siguiente:



Las acciones antiguas cotizan a un precio. Una vez anunciada la ampliación, cotizan las acciones *sin* los derechos, por una parte, y los derechos, por otra. Transcurrido el período de la ampliación, las acciones antiguas y nuevas cotizan al mismo precio ².

² Siempre y cuando tengan el mismo nominal, los mismos derechos y las nuevas se admitan a cotización enseguida.

En el ejercicio actual, la sociedad «BETA» amplía su capital en la proporción 2×5 , al 160%, y «ALFA» suscribe parte de las nuevas acciones que le corresponden y vende los derechos restantes:



A la hora de calcular el valor atribuible a los derechos de suscripción, existen varios procedimientos de cálculo, los cuales conducen a resultados distintos.

Una observación importante. El coste del derecho **no** es $750 / 10.000 = 0,075$ (el importe pagado por los derechos de suscripción en la primera adquisición de las acciones de «BETA»), pues aunque es un coste perfectamente determinado e identificable, dicho coste quedó fijado por las condiciones de la ampliación en *aquel momento*. Meses después, la sociedad «BETA» ha procedido a *otra* ampliación de capital *en condiciones diferentes*, que son las que se van a tener en cuenta ahora en los cálculos que se presentan a continuación, obteniendo un valor distinto para el coste del derecho. Aunque la Norma de Valoración 8.^a del PGC (1990) no propone ninguna fórmula concreta para la valoración del derecho (valor teórico o coste del derecho), es más correcta la utilización del coste del derecho, pues refleja mejor el fondo económico de la operación de acuerdo con la situación de cada inversor.

La diferencia fundamental entre el valor teórico y el coste estriba en que el primero es una cifra objetiva, es la misma para todos los accionistas³, mientras que el coste varía para cada inversor o accionista, puesto que se calcula a partir del coste de los títulos que se poseen y este coste, como puede suponerse, varía de unos inversores a otros.

En cuanto a las opciones para su cálculo, para el coste del derecho existen dos: el coste teórico y un reparto proporcional en función de los valores de mercado (o de los valores teóricos si los títulos no cotizan), más conocido como fórmula de *Kester*.

En cuanto a la reducción del valor de la inversión como consecuencia de la dilución patrimonial que supone la ampliación de capital cuando las acciones nuevas se emiten por debajo del valor de cotización (o del valor teórico, si no cotizan) de las acciones antiguas, hay que reflejarla en los libros de «ALFA».

³ Es la misma en este caso concreto. En el caso de ampliaciones múltiples, pueden surgir varios valores para los diferentes derechos.

Valor teórico del derecho

Se puede calcular mediante dos enfoques, el del accionista antiguo y el del nuevo ⁴, llegando al mismo resultado.

a) Planteamiento desde el punto de vista del accionista antiguo

Mediante este enfoque, se calcula la pérdida de valor de las acciones antiguas y se llega a la fórmula clásica del valor teórico del derecho de suscripción.

Llamando:

VTD = valor teórico del derecho.

VA = valor de las acciones antes de la ampliación.

VD = valor de las acciones después de la ampliación.

n = acciones nuevas.

a = acciones antiguas.

$n \times a$ = proporción de la ampliación.

B = cotización *pre-ampliación* (solo para valores cotizados).

E = valor de emisión de las acciones nuevas.

Debe cumplirse que:

$$\text{Valor teórico del derecho} = \text{Valor de las acciones antes de la ampliación} - \text{Valor de las acciones después de la ampliación}$$

El valor de las acciones después, VD, se obtiene resolviendo un simple problema de mezclas, que lleva al cálculo de un precio medio ponderado entre los precios de antiguas y nuevas:

$$\text{VTD} = \text{VA} - \text{VD} = \text{VA} - \frac{a \times \text{VA} - n \times E}{a + n} = \frac{n(\text{VA} - E)}{a + n}$$

Y sustituyendo VD por B (al tratarse de acciones cotizadas, el valor *pre-ampliación* es simplemente la cotización en Bolsa en ese momento):

$$\text{VTD} = \frac{n}{n + a} (B - E) = \frac{2}{2 + 5} (8,25 - 8) = 0,0714$$

⁴ Sería más correcto hablar desde el punto de vista de la acción antigua y de la acción nueva, ya que el accionista antiguo y el nuevo pueden ser la misma persona o sociedad.

El valor de las acciones ⁵ (nuevas y antiguas) después de la ampliación (VD) se puede calcular de forma rápida restando de B el valor teórico del derecho, ya que:

$$VD = B - VTD = 8,25 - 0,0714 = 8,1786$$

En la realidad, y desde un punto de vista teórico, el valor de las acciones después *debería* ⁶ estar en torno a este valor.

b) Planteamiento desde el punto de vista del accionista nuevo.

El accionista nuevo recibe una acción nueva, con el valor para VD calculado anteriormente. A cambio, paga el valor de emisión de la acción nueva, E , junto con los derechos necesarios para suscribirla. Estos derechos son cedidos por el accionista antiguo que no desea suscribir todas o parte de las acciones a las que tiene derecho.

Por tanto, debe cumplirse:

$$VD = E + n VTD$$

$$8,1786 = 8 + 2,5 VTD$$

$$VTD = 0,0714$$

(Aquí n es el número de derechos necesarios para suscribir *una* acción, es decir, $5 / 2 = 2,5$).

Puede comprobarse fácilmente que despejando VTD en la ecuación anterior se llega a una fórmula casi igual que la del valor teórico del derecho presentada en el apartado anterior.

Como $VD = B - VTD$;

$$B - VTD = E + n VTD \rightarrow VTD = \frac{B - E}{n + 1}$$

La justificación del valor teórico del derecho de suscripción se basa en el siguiente esquema:

⁵ Se está suponiendo que tanto las acciones antiguas como las nuevas tienen los mismos derechos y el mismo valor nominal, pues de no ser así las fórmulas expuestas no serían válidas y habría que modificarlas.

⁶ La realidad de los mercados de capitales es compleja y los factores que inciden en la valoración pueden ser múltiples. No obstante, el planteamiento presentado es correcto desde un punto de vista teórico (de ahí la denominación de valor teórico del derecho). Obsérvese cómo en el propio enunciado existe una diferencia muy grande entre la cotización de los derechos (1,1) y su valor teórico (0,0714).

Accionista antiguo: su acción antes de la ampliación vale: 8,2500	}	0,0714 = pérdida para el accionista antiguo
Valor de la acción tras la ampliación (nuevas y antiguas): 8,1786		
Accionista nuevo: desembolsa el precio de emisión: 8,0000	}	0,1786 = ganancia para el accionista nuevo

Tal y como se puede apreciar en el anterior esquema, si no existiera el mecanismo compensador del derecho de suscripción, el accionista antiguo experimentaría una pérdida de 0,0714 *por cada acción* poseída. Por otra parte, el accionista nuevo tendría una ganancia implícita de 0,1786 *por cada acción adquirida* ya que, de no existir el mecanismo del derecho de suscripción, habría desembolsado un total de 8 por cada acción y esta, tras la ampliación, valdría en torno a 8,1786.

Entonces lo lógico es que el accionista nuevo compense al antiguo de forma que ninguno gane o pierda a costa del otro.

Puesto que para suscribir *una* acción nueva hay que presentar 2,5 derechos (2×5), cada uno de estos debe valorarse en: $0,1786 / 2,5 = 0,0714$ = pérdida que experimenta el accionista antiguo = = valor teórico del derecho. Esta cifra es la misma que la obtenida anteriormente, desde el punto de vista del accionista antiguo.

El derecho de suscripción anula la ganancia para el accionista nuevo mediante un pago complementario (el importe de los derechos necesarios para suscribir *una* acción) al accionista antiguo, de tal forma que este ve compensada la pérdida que experimenta su acción.

Es importante observar que el precio de emisión E de las acciones nuevas, lo recibe *la sociedad* emisora de los títulos («BETA» en este caso), mientras que el importe de los derechos necesarios adquiridos lo percibe el *accionista antiguo*, **no** la sociedad. Posteriormente volveremos sobre ello.

Coste teórico del derecho

El planteamiento para su cálculo es similar al del valor teórico, sustituyendo aquí la cotización por el coste de la acción, llegando a una fórmula muy parecida:

$$CTD = CA - CD = CA - \frac{a \times CA - n \times E}{a + n} = \frac{n(CA - E)}{a + n} = \frac{2(7,575 - 8)}{2 + 5} < 0 \rightarrow 0,0000$$

Donde:

CA = coste unitario de la acción antigua.

CD = coste *medio* de la acción después de la ampliación.

E = precio de emisión de las acciones nuevas.

Como el resultado es negativo, se debe tomar un valor de cero para el derecho, ya que un valor negativo no tiene ningún significado económico.

Coste del derecho calculado a partir de los valores de cotización (Kester)

Se trata del clásico razonamiento ⁷ de *Roy Bernard Kester*, que consiste en aplicar al coste de las acciones el porcentaje o proporción que representa la cotización del derecho respecto de la suma de la cotización de la acción *ex-derecho* más la cotización del derecho ⁸.

Dicho de otra forma: se aplica la misma *ratio* a los costes (de la acción y del derecho) que la que existe entre sus cotizaciones:

$$\frac{\text{Coste del derecho}}{\text{Coste de la acción}} = \frac{\text{Cotización derecho}}{\text{Cotización acción (ex-derecho) + Cotización derecho}}$$

La cotización de las acciones *ex-derecho* durante el período de ampliación no la sabemos, pero podemos utilizar, como aproximación razonable, la cotización *pre-ampliación* menos la cotización del derecho, ya que el mercado suele descontar el valor de dicha cotización, con lo cual el denominador de la segunda fracción, al añadirle la cotización del derecho, se convierte en la cotización *pre-ampliación*:

$$C_d = \frac{1,1}{8,25} - 7,575 = 1,0100$$

Los diferentes valores obtenidos se pueden resumir en la siguiente tabla:

	Valor atribuible al derecho de suscripción
Valor teórico	0,0714
Coste teórico	0,0000
Coste Kester	1,0100

⁷ Esta forma de operar (prorrateando según valores de mercado) se aplica también cuando hay compras de varios activos (del inmovilizado generalmente) por un tanto alzado o suma global, para poder así atribuir un coste a los elementos adquiridos.

⁸ En el caso de tratarse de empresas no cotizadas, pueden hacerse los cálculos a partir de los valores teóricos.

Contabilización de las operaciones relacionadas con los derechos

En el desarrollo contable que se presenta a continuación se emplea la cifra obtenida para el coste del derecho según el planteamiento de *Kester*.

Si contabilizamos el desdoble en una cuenta de corto plazo (dada la naturaleza de los derechos y el plazo que habitualmente se concede para su ejercicio):

Código	Cuenta	Debe	Haber
5401	Derechos de suscripción de acciones (10.000 × 1,01)	10.100	
2500	Inversiones financieras permanentes en capital		10.100

Por la venta de los derechos:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería (5.000 × 1,1)	5.500	
5401	Derechos de suscripción de acciones (5.000 × 1,01)		5.050
7660	Beneficios en valores negociables		450

En cuanto a las acciones que suscribe «ALFA» con los derechos restantes (5.000 derechos × 2 acciones / 5 derechos = 2.000 acciones nuevas), en primer lugar, antes de dar de baja las instalaciones entregadas como aportación no dineraria, es necesario calcular su valor neto contable en la fecha de la aportación, por lo que habrá que actualizar la amortización acumulada con la cuota correspondiente al año X0:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6822	Amortización del inmovilizado material (10% de 18.000)	1.800	
2822	Amortización acumulada de instalaciones		1.800

Al tratarse de una aportación no dineraria, para su contabilización en los libros del inversor hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución del ICAC de 27 de julio de 1992, la cual establece un planteamiento similar, en lo que a reconocer resultados se refiere, al de las permutas de elementos de inmovilizado.

No obstante, en este caso, los valores que intervienen son varios y requieren algunos comentarios.

La Resolución del ICAC establece textualmente que:

«a) La participación en el capital recibida se valorará de acuerdo con el **valor contable de los elementos patrimoniales aportados** a la sociedad minorado, en su caso, únicamente por la amorti-

zación acumulada de los mismos y no por las provisiones que pudieran estar contabilizadas, con el **límite máximo del valor atribuido por la sociedad receptora a dichos elementos patrimoniales a efectos de la aportación no dineraria.**

b) Los **gastos inherentes a la operación incrementarán el valor de la participación** en capital recibida, siempre que el importe resultante no supere el valor de mercado de la participación.»

Vemos cómo en el primer párrafo se establece cuál es el límite máximo para valorar en los libros del inversor la participación adquirida. Lo que la Resolución no indica es si se incluyen o no los derechos de suscripción (que son *necesarios*, por otra parte) en el citado límite. Lo lógico es que no estén incluidos, puesto que es una cifra subjetiva, *que además no la percibe la sociedad, sino los socios que venden los derechos*, como ya se indicó anteriormente. Por lo tanto, la sociedad emisora solo puede establecer como límite el valor de los elementos que recibe.

Entonces, los derechos pueden tener cabida en el apartado *b)*, como gastos ⁹ inherentes a la operación (en consonancia con lo establecido por la Norma de Valoración 8.^a del PGC 1990) pero entonces el límite ya no es el del párrafo *a)*, sino el *valor de mercado* de las acciones.

Respecto del límite del apartado *a)*, es de suponer que la sociedad «BETA» valora la aportación no dineraria recibida por el valor de emisión de las acciones entregadas a cambio, es decir: $2.000 \times 8 = 16.000$.

En este sentido, el supuesto se ha resuelto de acuerdo con el límite establecido en el apartado *b)*, pues parece más lógico, aunque requiere conocer el valor de mercado de la participación, cifra que el enunciado no proporciona.

Al tratarse de una ampliación de capital, las nuevas acciones, una vez cotizadas, tendrán una valoración teórica de 8,1786, tal y como se puso de manifiesto en los cálculos del derecho de suscripción. El coste de entrada de cada una de las acciones, de acuerdo con la valoración anterior es, redondeando: $16.357,2 / 2.000 = 8,1786$.

El resumen de los valores a considerar se presenta en el siguiente cuadro:

	Importe atribuible a las acciones suscritas
Valor en libros del elemento entregado + coste de los derechos de suscripción necesarios (1)	$(18.000 - 5.000) + 5.050 = 18.050$
Valor atribuido a la aportación por la sociedad emisora de los títulos	$8 \times 2.000 = 16.000$
Límite superior: valor de mercado de las acciones recibidas (VD) (2)	$8,1786 \times 2.000 \approx \mathbf{16.357}$
Pérdida en la operación (1) - (2)	1.693

⁹ Los derechos de suscripción no deben ser considerados como gastos, en un sentido contable, ya que suponen mayor coste de la inversión.

Como ya se ha dicho, en este tipo de operaciones no puede reconocerse beneficio alguno (mientras no cambie la normativa). Únicamente, como en este caso, pérdidas.

Por último y de acuerdo con lo anterior, la contabilización por la suscripción y desembolso total (nominal + prima de emisión) será:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2822	Amortización acumulada de instalaciones	5.000	
2500	Inversiones financieras permanentes en capital	16.357	
6661	Pérdida en valores negociables	1.693	
5401	Derechos de suscripción de acciones (5.000 × 1,01)		5.050
2220	Instalaciones		18.000

En cuanto a la situación de las cuentas tras la ampliación:

Inversiones financieras - Acciones	
$10.000 \times 7,575 = 75.750$	$10.000 \times 1,01 = 10.100$
$2.000 \times 8,1786 = 16.357$	
Saldo: 82.007 (D)	

Inversiones financieras - Derechos	
$10.000 \times 1,01 = 10.100$	$5.000 \times 1,01 = 5.050$ (derechos vendidos)
	$5.000 \times 1,01 = 5.050$ (derechos ejercitados)
Saldo: 0	

En cuanto a la posible contabilización de una provisión por depreciación, no se dispone de la cotización real de las acciones al cierre o de la cotización media del último trimestre.

Si suponemos que la cotización al cierre coincide con la teórica, 8,1786, no sería necesario, ya que el valor de mercado de los títulos supera el saldo de la cuenta:

$$12.000 \times 8,1786 = 98.143 > 82.007 \rightarrow \text{no es necesario dotar provisión por depreciación.}$$

5. PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN EN ACTIVOS DEL MERCADO MONETARIO (FIAMM)

Normativa aplicada

Resolución del ICAC de 27 de julio de 1992.

Comentarios y cálculos justificativos

El criterio de contabilización para estas inversiones es similar al conocido como *puesta en equivalencia*, utilizado para la presentación de la participación en empresas asociadas en estados financieros consolidados.

El movimiento de las participaciones y su valoración son los siguientes:

Operación	Fecha	N.º participaciones	Importe unitario	Importe total
Compra	1-1-X0	1.090,9091	110,0000	120.000,00
Distribución resultados	21-10-X0	–	0,1833	(200,00)
Compra	15-11-X0	695,6522	115,0000	80.000,00
Valoración según PMP	15-11-X0	1.786,5613	111,8349	199.800,00
Reintegros	28-12-X0	(103,0000)	111,8349	(11.518,99)
Actualización según cotización de cierre	31-12-X0	1.683,5613	5,1651	8.695,76
Valor fondo al cierre	31-12-X0	1.683,5613	117,0000	196.976,77

El precio medio ponderado, a efectos de valorar la salida del 28 de diciembre de X0 es el siguiente:

$$\text{Total inversión} / \text{n.º de participaciones} = (120.000 - 200 + 80.000) / (1.090,9091 + 695,6522) = 111,8356.$$

(Es aconsejable utilizar en los cálculos intermedios por lo menos 4 decimales, ya que el número de participaciones adquiridas es elevado).

Contabilización

De acuerdo con los datos de la tabla anterior, tendremos:

Por la adquisición de las participaciones en 1 de enero de X0:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2518	Participaciones en FIAMM a largo plazo	120.000	
57–	Tesorería		120.000

Por la distribución de resultados del Fondo el 21 de octubre de X0:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería	200	
2518	Participaciones en FIAMM a largo plazo		200

Por la adquisición de más participaciones el 15 de noviembre de X0:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2518	Participaciones en FIAMM a largo plazo	80.000	
57-	Tesorería		80.000

Por el reintegro (redondeando) el 28 de diciembre de X0:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería	12.000	
2518	Participaciones en FIAMM a largo plazo		11.519
7618	Ingresos de participaciones en FIAMM		481

Y por el ajuste por la cotización al cierre, considerando la revalorización como realizada:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2518	Participaciones en FIAMM a largo plazo	8.696	
7618	Ingresos de participaciones en FIAMM a largo plazo		8.696

6. AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON APORTACIONES NO DINERARIAS

Normativa aplicada

TRLSA 1989-artículos 38, 39, 47, 152 y 155.

PGC 1990-NV 6.^a.

Cálculos justificativos

Acciones emitidas en la ampliación: $(2 / 5) \times 10.000 = 4.000$.

Precio de emisión: 120% de 10 = 12 euros por acción.

Nominal de la ampliación: $4.000 \text{ acciones} \times 10 \text{ euros} / \text{acción} = 40.000 \text{ euros}$.

Gastos de la ampliación (amortizables en 5 años): $10\% \text{ de } 40.000 = 4.000$.

Aportaciones:

- Dinerarias: 3.600 acciones, con desembolso del 25% del nominal + toda la prima.
- No dinerarias: 400 acciones, con desembolso total (100% del nominal + toda la prima) mediante aportación de un edificio (y el terreno sobre el que está construido).

El accionista que aporta un edificio tiene derecho a suscribir:

$1.000 \text{ acciones antiguas} \times 2 / 5 = 400 \text{ acciones nuevas}$.

Su aportación neta debe ascender, por tanto, a: $400 \times 12 = 4.800$.

Aunque el enunciado no indica expresamente qué porcentaje desembolsa *A* (pues únicamente se indica que no desembolsa lo mismo que el resto de accionistas, los cuales desembolsan el mínimo legal), hemos supuesto que desembolsa el precio total de emisión de las acciones por él suscritas.

Por otra parte, como *A* aporta el edificio y el préstamo hipotecario que lo grava, la valoración *neta* de los activos aportados (edificio + terreno) será:

Activos aportados – Hipoteca = Valor de emisión de las acciones suscritas;

Y de aquí:

Valor atribuido al edificio y al terreno = $4.800 + 1.500 = 6.300$

En virtud del *principio de no compensación*, no es correcto contabilizar la aportación por 4.800, omitiendo el importe de la deuda que grava el inmueble (es decir, compensando esta contra el valor del activo aportado), puesto que la deuda es asumida por la sociedad y debe figurar en sus libros.

En cuanto al valor neto contable del edificio en los libros del aportante puede ser utilizado únicamente como guía para prorratear o distribuir el importe del conjunto entre el valor del terreno y el edificio, suponiendo que no haya otra valoración disponible más adecuada.

De acuerdo con lo anterior, tendremos:

Edificio: $9 / 10 \text{ de } 6.300 = 5.670$

Terreno: $1 / 10 \text{ de } 6.300 = 630$

Contabilización

Por el pago de los gastos de la ampliación, considerados como plurianuales:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2020	Gastos de ampliación de capital	4.000	
57-	Tesorería		4.000

Por la emisión, suscripción y desembolso de las aportaciones dinerarias:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería (25% de 36.000 + 7.200)	16.200	
1900	Accionistas, desembolsos no exigidos (75% de 36.000)	27.000	
1000	Capital social (3.600 acciones de 10 nominales)		36.000
1100	Prima de emisión de acciones (3.600 acciones × 2)		7.200

Por la emisión, suscripción y desembolso de la aportación no dineraria:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2210	Construcciones	5.670	
2201	Terrenos construidos	630	
1000	Capital social (400 acciones de 10 nominales)		4.000
1100	Prima de emisión de acciones (400 acciones × 2)		800
1701	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		1.500

(Hemos supuesto que el préstamo hipotecario es a largo plazo, como suele ser lo habitual).

Por la amortización de la construcción a fin de ejercicio, en el supuesto de que haya sido aportada el día en que se amplió el capital, a falta de otros datos: $5.670 / 20 \text{ años} \times 3/4 \text{ de año} = 213$.

Código	Cuenta	Debe	Haber
6821	Amortización de construcciones	213	
2821	Amortización acumulada de construcciones		213

Y por la amortización¹⁰ de los gastos de ampliación del capital: $4.000 / 5 \times 3/4 \text{ año} = 600$.

¹⁰ Aunque es muy frecuente ver el término «saneamiento» para estos gastos (y otros), es más correcto hablar de amortización (en el sentido de repartir o distribuir un gasto entre varios ejercicios). Se sana algo que carece de valor. Por otra parte, si carecen de valor, ¿qué sentido tiene activarlos?

Código	Cuenta	Debe	Haber
6800	Amortización de gastos de establecimiento	600	
2020	Gastos de ampliación de capital		600

7. EMPRÉSTITO CON INTERESES EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS

Normativa aplicada

PGC 1990-NV 11.^a.

Contabilización

Por la emisión, suscripción y desembolso de los 9.000 títulos el 1 de abril de X0:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57---	Tesorería	85.500	
2710	Gastos por intereses diferidos de empréstito $[9.000 \times (10,5 - 9,5)]$	9.000	
5000	Obligaciones y bonos a corto plazo $(3.000 \times 10 \times 105\%)$		31.500
1500	Obligaciones y bonos a largo plazo $(6.000 \times 10 \times 105\%)$		63.000

Por el pago del primer cupón semestral el 1 de octubre de X0:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6610	Intereses de obligaciones y bonos $(90.000 \times 6\% \times 1/2)$	2.700	
57-	Tesorería		2.700

Ajustes al cierre del ejercicio X0

Por los intereses explícitos acumulados:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6610	Intereses de obligaciones y bonos $(90.000 \times 6\% \times 1/4)$	1.350	
5060	Intereses de empréstito		1.350

Y por la cuota calculada de intereses implícitos en función del nominal vivo:

$$(9.000 \times 90.000 \times 3/4) / (90.000 + 60.000 + 30.000) = 3.375$$

Código	Cuenta	Debe	Haber
6610	Intereses de obligaciones y bonos	3.375	
2710	Gastos por intereses diferidos de empréstito		3.375

No es necesario reclasificar la parte del empréstito que vence a corto plazo.

8. PRÉSTAMO EN MONEDA EXTRANJERA

Normativa aplicada

PGC 1990-NV 14.^a.

Contabilización de las operaciones correspondientes al ejercicio X0

Por el contravalor en euros según el cambio vigente en la concesión del préstamo el 1 de abril de X0:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería (100.000 \$ × 1,07 €/€)	107.000	
1701	Préstamo a largo plazo en dólares		107.000

Ajustes al cierre del ejercicio X0

Por los intereses devengados, al cambio vigente al cierre:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6629	Intereses de préstamo a largo plazo en dólares	4.313	
5265	Intereses a corto plazo de préstamo en dólares [(9/12 × 100.000 × 5%) \$ × 1,15 €/€]		4.313

Conviene observar que la deuda por intereses está calculada (denominada) en *dólares* puesto que el capital prestado está expresado o denominado en dicha moneda. Lo que la empresa debe son dólares, *no euros*, en todo caso. Otra cuestión es cuánto le cuesta adquirir dichos dólares, según el tipo de cambio. *No es correcto*, por tanto, calcular los intereses devengados aplicando el tipo de interés (5%) a la deuda en euros (107.000).

Y por el cambio del dólar al cierre, ajustando el importe del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6689	Diferencias negativas de cambio en préstamo en dólares	8.000	
1701	Préstamo a largo plazo en dólares [100.000 × (1,15 – 1,07)]		8.000

Contabilización de las operaciones correspondientes al ejercicio X1

Por el pago de los intereses que vencen el 1 de abril de X1, recogiendo la diferencia de cambio producida como ya definitiva y realizada:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5265	Intereses de préstamo a largo plazo en dólares	4.313	
6629	Intereses a corto plazo de préstamo en dólares [(3/12 × 100.000 × 5%) \$ × 1,14 €/€\$]	1.425	
57-	Tesorería		5.700
7689	Diferencias positivas de cambio en préstamo en dólares		38

En este asiento se han contabilizado como ingreso realizado las diferencias positivas relativas a los intereses periodificados en el año anterior, ya que previamente fueron registradas diferencias negativas por un importe superior (8.000), según establece la normativa del PGC 1990.

El día 1 de julio de X1 no se requiere ningún ajuste, ya que no se realiza ninguna operación ni hay que presentar estados financieros.

Ajustes al cierre del ejercicio X1

Al igual que en el cierre del ejercicio anterior, tendremos que registrar los intereses devengados al cambio del cierre actual:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6629	Intereses de préstamo a largo plazo en dólares	3.975	
5265	Intereses a corto plazo de préstamo en dólares [(9/12 × 100.000 × 5%) \$ × 1,06 €/€\$]		3.975

Y por el nuevo cambio del dólar al cierre, ajustando el importe del préstamo, reconociendo ingresos del ejercicio únicamente por el mismo importe por el que se recogieron pérdidas anteriormente y difiriendo el resto:

Código	Cuenta	Debe	Haber
1701	Préstamo a largo plazo en dólares [100.000 × (1,15 – 1,06)]	9.000	
7689	Diferencias positivas de cambio en préstamo en dólares		8.000
1360	Diferencias positivas en préstamo en dólares		1.000

9. SUBVENCIONES DE CAPITAL

Normativa aplicada

PGC 1990-NV 20.^a.

a) Contabilización de las operaciones correspondientes al ejercicio X0

Puesto que la subvención se concede e ingresa en el mismo ejercicio en el que se adquiere y entra en funcionamiento la maquinaria subvencionada, no se hace necesario ningún ajuste contra resultados de años anteriores para sincronizar la amortización de la máquina y la imputación a resultados de la subvención en la misma proporción.

Por la concesión de la subvención el 1 de enero de X0:

Código	Cuenta	Debe	Haber
4707	Hacienda Autónoma, deudor por subvenciones concedidas	30.000	
1301	Subvenciones del Gobierno de la Comunidad Autónoma		30.000

Por el cobro de la subvención el 1 de abril de X0:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería	30.000	
4707	Hacienda Autónoma, deudor por subvenciones concedidas		30.000

Y por la adquisición de la maquinaria en la misma fecha:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2230	Maquinaria	60.000	
57-	Tesorería		60.000

Ajustes al cierre del ejercicio X0

Por la amortización según el método de los números dígitos decreciente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6823	Amortización de maquinaria ($60.000 \times 5 / 15$) $\times 9 / 12$ año)	15.000	
2823	Amortización acumulada de maquinaria		15.000

Y por el traspaso a resultados de la subvención en la misma proporción que la amortización:

Código	Cuenta	Debe	Haber
1301	Subvenciones del Gobierno de la Comunidad Autónoma	7.500	
7750	Subvenciones de capital traspasadas al resultado del ejercicio		7.500

b) Contabilización de la baja en cuentas de la maquinaria en el ejercicio X2

Dos años después de ser adquirida, la maquinaria es dada de baja. La situación de las cuentas en ese momento es la siguiente:

Amortización acumulada (1 de abril de X0 a 1 de abril de X2: 2 años completos): $60.000 \times (5 + 4) / 15 = 36.000$.

Subvenciones oficiales: se ha traspasado a resultados un importe que es la mitad de la amortización acumulada: $30.000 - 18.000 = 12.000$.

Por la baja en cuentas de la maquinaria:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería	20.000	
2823	Amortización acumulada de maquinaria	36.000	
6710	Pérdidas procedentes del inmovilizado material	4.000	
2230	Maquinaria		60.000

Y por el traspaso del saldo pendiente de la subvención:

Código	Cuenta	Debe	Haber
1301	Subvenciones del Gobierno de la Comunidad Autónoma	12.000	
7750	Subvenciones de capital traspasadas al resultado del ejercicio		12.000

10. GASTOS DE PERSONAL

Normativa aplicada

PGC 1990-parte tercera.

Cálculos justificativos

Vamos a calcular en primer lugar el importe de las cuotas de seguros sociales, ya que dicho importe suele repartirse entre las doce pagas ordinarias.

Cuota del trabajador: $(12 \times 2.000 + 2 \times 1.800) \times 0,06 / 12 = 138$ euros al mes.

Cuota de empresa: $10 \times (12 \times 2.000 + 2 \times 1.800) \times 0,30 / 12 = 6.900$.

Contabilización

Contabilización de la nómina del personal en el mes de noviembre:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6400	Sueldos y salarios (sueldo íntegro: 10×2.000)	20.000	
4751	Hacienda Pública, acreedor por retenciones IRPF (20% de 20.000)		4.000
4760	Organismos de la Seguridad Social, acreedores (10×138)		1.380
5440	Créditos a corto plazo al personal (*)		100
7626	Ingresos de créditos a largo plazo al personal		10
4600	Anticipo de remuneraciones		400
57-	Tesorería (líquido abonado)		14.110

(*) En la cuenta en la que se recoge el crédito al personal, suponemos que se ha traspasado a corto plazo la parte que vence en el año.

Por la cuota de empresa de seguros sociales:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6420	Seguridad Social a cargo de la empresa	6.900	
4760	Organismos de la Seguridad Social, acreedores		6.900

Por el devengo o prorrata de la parte proporcional de las pagas extraordinarias:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6400	Sueldos y salarios (10×1.800) / 6.	3.000	
4660	Periodificación de pagas extraordinarias		3.000

La cuenta *Periodificación de pagas extraordinarias* recoge cada mes 1/6 de la correspondiente paga extraordinaria. Dicha cuenta será debitada en los meses de junio y diciembre (o antes, si el empleado termina su relación laboral con la empresa) por el importe total acumulado en el semestre.

11. REGULARIZACIÓN DE EXISTENCIAS

Normativa aplicada

PGC 1990-NV 13.^a.

Cálculos justificativos

Los dos criterios de contabilización principales para llevar la cuenta del inventario son:

- Inventario permanente.
- Inventario periódico.

El PGC 1990 se inclina por el segundo método, de forma que las cuentas de balance que recogen las existencias no tienen movimiento a lo largo del año, realizándose los ajustes necesarios únicamente al final del ejercicio.

Respecto de la ficha de control de existencias, si se lleva por el criterio de inventario permanente y FIFO, tendremos que es:

Operación	Fecha	Precios unitarios	
		12.500	12.000
Existencia inicial	1 de enero de X1	40	
Venta	12 de febrero de X1	(30)	
Compra	18 de abril de X1		30
Venta	20 de noviembre de X1	(4)	
Existencia final	31 de diciembre de X1	6	30

Valoración existencia final según FIFO con inventario permanente:

$$6 \times 12.500 + 30 \times 12.000 = 435.000$$

Valoración existencia final según FIFO con inventario periódico:

En este caso, se valora la existencia final disponiendo de todos los datos al final del ejercicio, sin necesidad de presentar la ficha, pero teniendo cuidado de no valorar a un determinado precio más unidades de las que se han adquirido a ese precio. En nuestro caso no se pueden valorar las 36 unidades a 12.500 (el primer precio) puesto que a ese precio solo se han adquirido 30. Una vez agotado ese precio, se pasa al inmediato posterior y así sucesivamente:

$$30 \times 12.500 + 6 \times 12.000 = 435.000$$

La cifra obtenida es la misma que antes.

Esto no ocurre con el criterio LIFO (salvo casos concretos), pues lo normal es que se obtengan cifras diferentes en la valoración de la existencia final (y, consecuentemente, en el coste de

ventas) según se valoren por orden cronológico las salidas o se espere a final del año para hacerlo. La razón es muy simple: en FIFO siempre se valoran las salidas a los precios más antiguos, sin embargo con LIFO se valoran con los precios más recientes y, si se lleva el inventario cronológicamente, en el momento de una determinada salida aún no se conocen los precios de las entradas posteriores. Sin embargo si se hace al final del año la valoración, ya se conocen todos los precios y la valoración cambia, como puede observarse con el sencillo ejemplo que a continuación se expone.

Supongamos los mismos datos que en el caso anterior, pero con el criterio LIFO ahora:

Con inventario permanente (valorando cada salida según la información de precios disponible en ese momento):

Operación	Fecha	Precios unitarios	
		12.500	12.000
Existencia inicial	1 de enero de X1	40	
Venta	12 de febrero de X1	(30)	
Compra	18 de abril de X1		30
Venta	20 de noviembre de X1		(4)
Existencia final	31 de diciembre de X1	10	26

La valoración de la existencia final es:

$$10 \times 12.500 + 26 \times 12.000 = 445.000$$

Si hacemos los cálculos con inventario periódico, al final del año, podemos valorar las 36 unidades al precio más antiguo, ya que había 40 unidades en la existencia inicial:

$$36 \text{ unidades} \times 12.500 = 450.000$$

Vemos que en este caso (y en general) no coinciden los resultados obtenidos mediante ambos criterios si se utiliza LIFO, cosa que no ocurre con FIFO.

Contabilización

Para cargar la existencia inicial al coste de lo vendido en el ejercicio:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6100	Variación de existencias de vehículos	500.000	
3000	Vehículos		500.000

Para minorar el coste de lo vendido en el importe de la existencia final:

Código	Cuenta	Debe	Haber
3000	Vehículos	435.000	
6100	Variación de existencias de vehículos		435.000

Respecto de la provisión al cierre, debemos anular en primer lugar la del año anterior:

Código	Cuenta	Debe	Haber
3900	Provisión por depreciación de vehículos	2.000	
7930	Provisión por depreciación de vehículos aplicada		2.000

Para ver si procede dotar de nuevo la provisión al cierre, compararemos el valor del inventario final con su valor neto de realización: $(36 \times 12.200) - 5.000 = 434.200$.

Puesto que el que el valor de mercado no permite recuperar el coste del inventario, es necesario dotar la provisión por la pérdida potencial que supone la diferencia: $435.000 - 434.200 = 800$.

Código	Cuenta	Debe	Haber
6930	Dotación a la provisión por depreciación de vehículos	800	
3900	Provisión por depreciación de vehículos		800

12. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

Normativa aplicada

PGC 1990-NV 16.^a.

Resolución del ICAC de 9 de octubre de 1997.

PGC-Modelos de Cuentas Anuales. Memoria, apartado 15.

Cálculos justificativos y contabilización

Puesto que la liquidación fiscal de un año puede tener repercusión en el siguiente, presentaremos también los cálculos y la contabilización correspondientes al ejercicio X1, aunque no se pide en el enunciado. En ambos años suponemos que el resultado del ejercicio es positivo (beneficio).

Ejercicio X1

Calcularemos primero la diferencia entre la cuota de amortización contable y la fiscal, a fin de determinar las diferencias temporales que surgen en cada año.

Cuota de amortización	Año X1	Año X2
Contable (20%)	30.000	60.000
Fiscal (25%)	37.500	75.000
Diferencia temporal negativa	(7.500)	(15.000)

(El ejercicio X1 se amortiza medio año.)

	Gasto Contable	Liquidación Fiscal
Beneficio antes de impuestos	6.000	6.000
Resultado ajustado	6.000	6.000
Diferencias temporales:		
• Con origen en el ejercicio:		
- Amortización acelerada máquina		(7.500)
Base imponible previa		(1.500)
Base liquidable		(1.500)
Cuota íntegra (35%)		0
Impuesto bruto	2.100	
Cuota líquida		0
Retenciones y pagos a cuenta		(2.000)
Cuota diferencial (a devolver)		(2.000)
Gasto contable devengado	2.100	

Contabilización

Suponemos que la base imponible es compensable y a corto plazo, lo cual es razonable si se tiene en cuenta que no surge como consecuencia de pérdidas operativas, sino debido a la amortización acelerada.

Código	Cuenta	Debe	Haber
6300	Impuesto sobre beneficios	2.100	
4745	Crédito por pérdidas fiscales a compensar, ejercicio X1	525	
4790	Impuesto sobre beneficios diferido (amortización máquina)		2.625

Y por la cuota a devolver:

Código	Cuenta	Debe	Haber
4709	Hacienda Pública, deudor por devolución de impuestos	2.000	
4730	Retenciones y pagos a cuenta		2.000

Ejercicio X2

En este año compensaremos la base imponible negativa surgida el año anterior.

	Gasto Contable	Liquidación Fiscal
Beneficio antes de impuestos	30.000	30.000
Diferencias permanentes:		
• Ingreso exento (subvención):	(5.000)	(5.000)
Resultado ajustado	25.000	25.000
Diferencias temporales:		
• Con origen en ejercicios anteriores:		
- Provisión insolvencias deducible (2/3 de 9.000)		(15.000)
Base imponible previa		10.000
Compensación bases imponibles negativas anteriores		(1.500)
Base liquidable		8.500
Cuota íntegra (35%)		2.975
Impuesto bruto	8.750	
Deducciones y bonificaciones en la cuota	(2.000)	(2.000)
Cuota líquida		975
Retenciones y pagos a cuenta		(4.000)
Cuota diferencial (a devolver)		(3.025)
Gasto contable devengado	6.750	

En cuanto a la contabilización:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6300	Impuesto sobre beneficio	6.750	
4709	Hacienda Pública, deudor por devolución de impuestos	3.025	
4745	Crédito por pérdidas fiscales a compensar, ejercicio X1		
4790	Impuesto sobre beneficios diferido (amortización máquina)		525
	(0,35 × 15.000)		5.250
4730	Retenciones y pagos a cuenta		4.000

La conciliación entre el resultado contable y la base imponible es:

Resultado contable del ejercicio	30.000	
	Aumentos	Disminuciones
Impuesto sobre sociedades:		
Diferencias permanentes:		
- Ingreso exento		5.000
Diferencias temporales:		
• Con origen en el ejercicio:		
- Amortización acelerada máquina	15.000	
Compensación bases negativas ejercicio anterior		1.500
Base imponible (resultado fiscal)		8.500

CASO PRÁCTICO NÚM. 2

SUPUESTO DE CONTABILIDAD DE COSTES

ENUNCIADO

1. COSTES HISTÓRICOS

La empresa industrial «GAMA, S.A.» se dedica a la fabricación y venta de piezas de engranaje para ruedas motrices. El engranaje se compone de dos piezas individuales fabricadas por la propia empresa (una corona de bronce y un cubo de hierro fundido) y un eje adquirido del exterior.

La sección de mecanizado se encarga de la fabricación de las coronas de bronce y de los cubos de hierro fundido, utilizando como materias primas bronce y hierro fundido respectivamente.

Posteriormente la sección de montaje se encarga de la elaboración del engranaje, utilizando para ello una corona de bronce, un cubo de hierro y un eje que se suelda a las mismas.

Además la empresa cuenta con una sección de aprovisionamiento y otra de administración y ventas.

1. El saldo de inventarios a 1 de enero de X1 es el siguiente:

Producto	Existencias iniciales	Criterio de valoración de las salidas
Bronce	50.000 euros (8 euros/kg)	FIFO
Hierro fundido	15.000 euros (1,5 euros/kg)	FIFO
		.../...

.../...		
Ejes	2.600 euros (2 euros/eje)	FIFO
Corona de bronce	315 u.f. a 20,4 euros/ud.	PMP
Cubo de hierro	350 u.f. a 17 euros/ud.	PMP
Pieza de engranaje	400 u f. a 47,5 euros/ud.	PMP

2. Durante el ejercicio se efectuaron las siguientes compras: 56.500 kg de bronce a 8,08 euros/kg, 226.000 kg de hierro fundido a 1,55 euros/kg y 27.950 ejes por valor de 57.018 euros en total.
3. Los consumos durante el ejercicio fueron de 56.120 kg de bronce, 225.200 kg de hierro fundido y 28.000 ejes.
4. Los costes indirectos para las diferentes secciones fueron los siguientes:
 - Aprovisionamiento: 140.660 euros.
 - Mecanizado: 185.000 euros.
 - Montaje: 179.500 euros.
 - Administración y ventas: 80.000 euros.
5. La empresa reparte el 80% de los costes indirectos de aprovisionamiento para la sección de mecanizado y el restante 20% a la sección de montaje. En la sección de mecanizado dicho coste se reparte proporcionalmente a los kilos de materia prima consumida en la elaboración de ambas piezas.
6. La sección de mecanizado dedica 5.000 h. de actividad a la obtención de coronas de bronce y 2.400 h. a la obtención de cubos de hierro.
 - Los costes indirectos de la sección se reparten proporcionalmente a la actividad aplicada.
7. Durante el ejercicio X1 se obtuvieron 28.060 coronas de bronce, 28.150 cubos de hierro fundido y 28.000 piezas de engranaje.
8. Las ventas de piezas de engranaje durante el ejercicio X1 han sido de 28.050 unidades a 60 euros/u.f.

SE PIDE:

- a) Determinar el coste unitario de producción de las coronas de bronce, de los cubos de hierro fundido y de las piezas de engranaje (utilizar dos decimales).
- b) Calcular el valor de todas las existencias finales.
- c) Determinar el margen y el resultado de la empresa en el ejercicio X1.

SOLUCIÓN Caso práctico núm. 2

ESQUEMA DEL PROCESO PRODUCTIVO DE LA EMPRESA «GAMA, S.A.».

BR = Bronce

HF = Hierro fundido

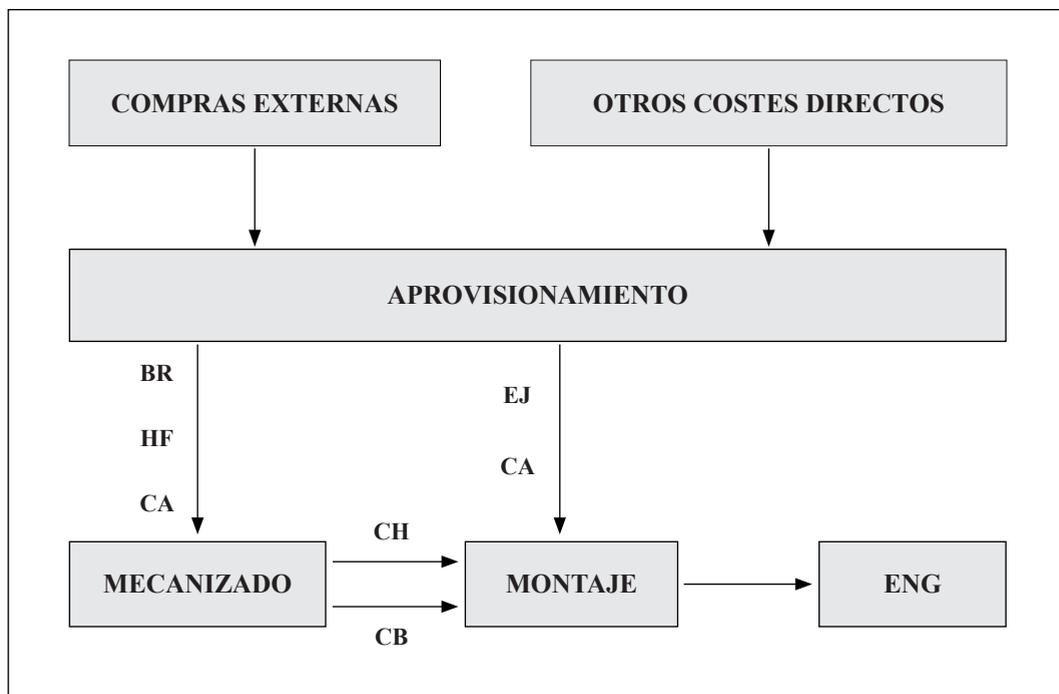
CB = Corona de bronce

CH = Cubo de hierro

EJ = Eje

ENG = Producto terminado (engranaje)

CA = Costes de la Sección de Aprovisionamiento



A) CÁLCULO DE LOS COSTES UNITARIOS DE PRODUCCIÓN

Los cálculos se han redondeado, siguiendo las instrucciones del enunciado, a dos cifras decimales.

Todas las cifras (salvo cuando se trate de unidades físicas) están expresadas en euros.

Movimiento y valoración de los inventarios de entradas al proceso

Las fichas de control de existencias, a fin de conocer el consumo y la existencia final, según el criterio FIFO, son las siguientes:

Bronce	Precio unitario		Valoración
	8,00	8,08	
Existencia inicial	6.250	–	50.000,00
Compras	–	56.500	456.520,00
Consumo	(6.250)	(49.870)	452.949,60
Existencia final	–	6.630	53.570,40

Hierro fundido	Precio unitario		Valoración
	1,50	1,55	
Existencia inicial	10.000	–	15.000,00
Compras	–	226.000	350.300,00
Consumo	(10.000)	(215.200)	348.560,00
Existencia final	–	10.800	16.740,00

Ejes	Precio unitario		Valoración
	2,00	2,04	
Existencia inicial	1.300	–	2.600,00
Compras	–	27.950	57.018,00
Consumo	(1.300)	(26.700)	57.068,00
Existencia final	–	1.250	2.550,00

Una vez determinados los consumos de las diversas materias primas, calcularemos en la Sección de Mecanizado el coste de los productos intermedios que se fabrican en la misma.

SECCIÓN DE MECANIZADO				
Conceptos de coste	Corona de bronce		Cubo de hierro	
	Total	Unitario	Total	Unitario
Materia prima consumida:				
Bronce	452.949,60			
Hierro fundido			348.560,00	
Costes directos propios:				
185.000 / (5.000 h. + 2.400 h.) = 25 €/hora				
5.000 horas × 25 €/hora	125.000,00			
2.400 horas × 25 €/hora			60.000,00	
Costes de la Sección de Aprovisionamiento:				
80% de 140.660 = 112.528				
112.528 / (56.120 kg + 225.200 kg) = 0,4 €/kg				
56.120 kg × 0,4 €/kg	22.448,00			
225.200 kg × 0,4€/kg			90.080,00	
Producción terminada (unidades)	28.060		28.150	
Total coste de producción del período	600.397,60	21,40	498.640,00	17,71
Existencias iniciales				
315 × 20,40	6.426,00	20,40		
350 × 17,00			5.950,00	17,00
Coste medio ponderado del producto obtenido	606.823,60	21,39	504.590,00	17,70

Una vez calculados, según el cuadro anterior, los costes de los productos intermedios fabricados en la Sección de Mecanizado, presentamos a continuación, siguiendo el esquema del proceso productivo, los cálculos relativos a la Sección de Montaje.

SECCIÓN DE MONTAJE		
Conceptos de coste	Engranaje	
	Total	Unitario
Elementos incorporados:		
Coronas de bronce (28.000 × 21,39)	598.920,00	
Cubos de hierro (28.000 × 17,70)	495.600,00	
Ejes (según ficha FIFO)	57.068,00	
Costes directos propios	179.500,00	
Costes de la Sección de Aprovisionamiento		
20% de 140.660	28.132,00	
Producción terminada (unidades)	28.000	
Total coste de producción del período	1.359.220,00	48,54
Existencias iniciales		
400 × 47,50	19.000,00	47,50
Coste medio ponderado del engranaje fabricado	1.378.220,60	48,53

B) MOVIMIENTO Y VALORACIÓN DE INVENTARIOS DE SALIDAS DEL PROCESO

La valoración relativa a las existencias finales de bronce, hierro fundido y ejes ya se presentó en los cálculos relativos al apartado *a)*.

Ahora se presentan las fichas de los inventarios de salida. La valoración no plantea problemas pues todas las unidades se valoran según el precio medio ponderado calculado anteriormente.

Coronas de bronce	PMP	Valoración
	21,39	
Existencia inicial	315	
Producción del período	28.060	
Consumo	(28.000)	
Existencia final	375	8.021,25

Cubos de hierro	PMP	Valoración
	17,70	
Existencia inicial	350	
Producción del período	28.150	
Consumo	(28.000)	
Existencia final	500	8.850,00

Engranajes	PMP	Valoración
	48,53	
Existencia inicial	400	
Producción del período	28.000	
Unidades vendidas	(28.050)	
Existencia final	350	16.985,50

C) CÁLCULO DEL MARGEN Y DEL RESULTADO

	Unidades	Precio unitario	Total
Ventas netas	28.050	60,00	1.683.000,00
Coste de las ventas	28.050	(48,53)	(1.361.266,50)
Margen bruto		11,47	321.733,50
Gastos de administración y venta			(80.000)
Beneficio neto			241.733,50

Cálculos de comprobación del proceso según las entradas y salidas del mismo

Las entradas y salidas se resumen en el siguiente cuadro:

Entradas/Factores	Importes	Salidas/Productos	Importes
Existencias iniciales:		Coste de la producción vendida:	
Bronce	50.000,00	Engranajes	1.361.266,50
Hierro fundido	15.000,00	Existencias finales:	
Ejes	2.600,00	Bronce	53.570,40
Corona de bronce	6.426,00	Hierro fundido	16.740,00
Cubo de hierro	5.950,00	Ejes	2.550,00
Engranajes	19.000,00	Corona de bronce	8.021,25
Compras:		Cubo de hierro	8.850,00
Bronce	456.520,00	Engranajes	16.985,50
Hierro fundido	350.300,00	Total justificado	1.467.983,65
Ejes	57.018,00		
Costes de las Secciones:			
Aprovisionamiento	140.660,00		
Mecanizado	185.000,00		
Montaje	179.500,00		
Total entradas a justificar	1.467.974,00		

La pequeña diferencia entre el total de entradas y el de salidas se debe a los redondeos para la presentación de dos cifras decimales.

No se han incluido en el anterior cuadro los gastos de administración y ventas, puesto que no forman parte del coste de los productos fabricados.